



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

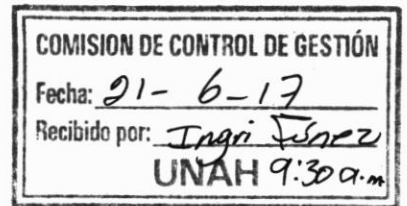
Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

OFICIO SEAPI No. 921-2017
19 de junio de 2017

Licenciado

RAÚL FORTÍN

Jefe del Departamento de Contabilidad
Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF
Su Oficina



REF: Información sobre Contratos y Modificaciones de
Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente,




ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARIA EJECUTIVA

Recibido
Edda Cruz
23/06/2017
11:15 am

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH
cc: Dirección de Finanzas y Presupuesto, SEAF-UNAH
cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH
cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI-UNAH
cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH
cc: Expediente, SEAPI-UNAH
aimp



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2
OFICIO SEAPI No 921-2017
19 de junio de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria.	Modificación No. 3 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH. Acta de Recepción Definitiva	5 folios útiles 2 folios útiles
2	Reforzamiento Estructural y Finalización del Edificio C3, Ciudad Universitaria	Orden de Cambio No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH. Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH.	5 folios útiles 3 folios útiles
3	Construcción Línea de Bombeo al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitaria	Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH.	2 folios útiles
4	Construcción de Laboratorios de Ciencias Básicas y Plantas Piloto de Innovación Alimentaria en Centros Regionales de la UNAH, Paquete C, que comprende: 1) Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP; y 2) Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria, UNAH-TEC DANLÍ.	Orden de Cambio No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH.	4 folios útiles
5	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario"	Contrato de Supervisión No. CS-02-2017-SEAPI-UNAH	10 folios útiles





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 3
OFICIO SEAPI No 921-2017
19 de junio de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
6	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS"	Contrato de Supervisión No. CS-03-2017-SEAPI-UNAH	11 folios útiles





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

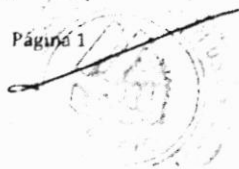
MODIFICACIÓN No. 3

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC).

Nosotros, **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CESAR SÁUL BRAN BARAHONA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC)**, nombrado mediante Escritura Pública número 36 de fecha 15 de abril del año 2002, Instrumento autorizado por el Notario Juan René Rivera Martínez, inscrita bajo el número 64, Tomo 508 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 12 de junio de 2002; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIONES** de la Modificación No. 3 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH por disminución del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidos en fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por la Supervisión del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 3 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 27 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria", por un valor de Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 11 de julio de

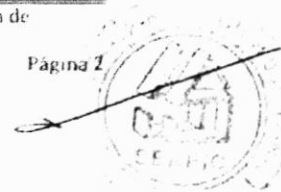




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 6 de febrero de 2017, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Catorce Lempiras con Nueve Centavos (L. 2,468,214.09) que representa aproximadamente 12.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 22,600,040.47). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en treinta y cinco (35) días calendario para todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, para el cual se aprobaron sesenta (60) días calendario, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final del proyecto de doscientos cuarenta y cinco (245) y de doscientos setenta días (270) días calendario respectivamente; ambas a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 3. Asimismo se modificaron las Cláusulas Décima Octava: Recepción de la Obra, y Décima Sexta: Garantías, las que en adelante se leerían como sigue: **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** En virtud de la Certificación emitida en fecha 3 de febrero de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una **Primera Entrega Parcial** que consiste en la recepción de todas las actividades del proyecto excepto la instalación del transformador, en estado funcional para ser puesta al servicio del Contratante; la fecha establecida para la recepción parcial es el **trece (13) de marzo de 2017**. **Segunda y última Entrega Parcial** del proyecto consiste en los trabajos relacionados con la Instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA. Se establece como fecha de entrega del Transformador, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, el **siete (07) de abril del 2017**. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a la recepción de cada entrega parcial, previo informe del Supervisor designado; el Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que la obra se encuentra en estado de ser recibida, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado, el Contratista y el representante de éste en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS**, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de

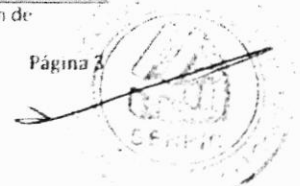




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción definitiva de cada entrega parcial. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantía"). La no inclusión de esta cláusula facultará al Contratante a no aceptarla y devolverla al Contratista. Las garantías o fianzas emitidas a favor del Beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. Con fecha 9 de marzo de 2017 se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en menos Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Veintiún Centavos (- L 454,847.21) que representa aproximadamente -2.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L 22,145,193.26)**. También se amplió el plazo de ejecución de las obras en diez (10) días calendario solo para la primera entrega parcial, que se refiere a todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, quedando como fecha de finalización de esta primera entrega el 23 de marzo de 2017, con un nuevo plazo de entrega de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario. El plazo de entrega para la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo; se mantiene en doscientos setenta (270) días calendario con fecha de finalización para la segunda entrega el día 07 de abril de 2017; ambas a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 3. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas en fecha 20 de marzo de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido disminuir el valor del contrato en menos **Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Quince Centavos (- L 1,147,139.15)** que representa aproximadamente -5.70% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L 20,998,054.11)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en quince (15) días calendario solo para la **primera entrega parcial**, que se refiere a todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo. El plazo de entrega para la Instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo; se

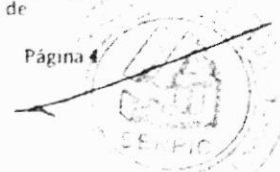




Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

mantiene; siendo el nuevo plazo para ambas entregas del trabajo final del proyecto de **doscientos setenta días (270)** días calendario, con fecha de finalización **el día 07 de abril de 2017**, a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 3. **CLÁUSULA CUARTA:** Se modifica la Cláusula Décima Octava: Recepción de la Obra, la que en adelante se leerá como sigue: **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** En virtud de la Certificación emitida en fecha 20 de marzo de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido una sola entrega del trabajo final del proyecto, la cual será el día siete (7) de abril de 2017. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. El Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado, el Contratista y el representante de éste en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA:** Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS**, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: **c) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantía"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y **no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA SEXTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Garantías del contrato original y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

endosos de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** La presente Modificación No. 3 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Julieta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE



César Saul Bran Barahona
CESAR SAUL BRAN BARAHONA
EL CONTRATISTA





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura
(SEAPI)

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

El día 19 de mayo de 2017, al recibir nota del Contratista notificando la finalización de las actividades con corrección de defectos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA", ubicado en los Edificios A1, A2, F1 y D1 de la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa M.D.C., se encuentran en estado de ser recibidas en forma definitiva y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se procedió a efectuar las comprobaciones y revisiones finales, estando presentes por parte de la SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (SEAPI) en representación del órgano responsable de la contratación: la Ingeniera VIRGINIA MARGARITA VALLE AGUILUZ, Directora de Control y Seguimiento de Proyectos; Ingeniera SANDRA MARÍA ABREGO FALCK, Ingeniera Supervisora del Proyecto; Ingeniero OSCAR OMAR AGUILAR GARCÍA, Enlace de Gabinete del Proyecto, LUIS FRANCISCO MOLINA AMAYA, Enlace de Oficina del Proyecto y JOSÉ GABRIEL ZORTO AGUILERA, Coordinador Sección Electromecánica y Telecomunicaciones los tres últimos Ingenieros Electricistas, las Arquitectas NADYA MARITZA MORAZÁN COELLO, Técnico en Formulación y Diseño de Proyectos y GLENDA XIOMARA LAGOS FLORES, Coordinadora de Control de Calidad y Evaluación de Proyectos; por parte de Empresa Contratista SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC): Abogado CÉSAR SAÚL BRAN BARAHONA, Gerente General, Ingeniero JOSÉ BENJAMÍN BUSTAMANTE OCHOA, Residente del Proyecto; habiéndose verificado que las observaciones descritas en el Acta de Recepción Provisional suscrita el 07 de abril de 2017, fueron realizadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos en la misma, comprobando que todas las actividades, incluyendo la limpieza general del sitio, fueron ejecutadas satisfactoriamente y previo dictamen del Supervisor, se indicó que procedía hacer la Recepción Definitiva.

En fe de lo anterior, firmamos en duplicado la presente **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**, siendo el día lunes (22) del mes de mayo del año 2017.

**POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA:**


ING. VIRGINIA MARGARITA VALLE AGUILUZ
Directora de Control y Seguimiento
de Proyectos


ING. SANDRA MARÍA ABREGO FALCK
Supervisora del Proyecto

Acta de Recepción Definitiva, Proyecto: "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria"





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura
(SEAPI)


ING. OSCAR OMAR AGUILAR GARCÍA
Enlace de Gabinete del Proyecto


ING. LUIS FRANCISCO MOLINA AMAYA
Enlace de Oficina del Proyecto


JOSÉ GABRIEL ZORTO AGUILERA
Coordinador Sección Electromecánica y
Telecomunicaciones


ARQ. NADYA MARITZA MORAZÁN COELLO
Técnico en Formulación y Diseño
de Proyectos


ARQ. GLENDA XIOMARA LAGOS FLORES
Coordinadora de Control de Calidad y
Evaluación de Proyectos

POR LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA
CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC):


ABG. CESAR SAUL BRANN PARAHONA
Gerente General, SERPIC
S. de R. L. de C.V.



ING. JOSÉ BENJAMÍN BUSTAMANTE OCHOA
Residente del Proyecto

cc: Archivo






Universidad Nacional Autónoma de Honduras
 CIUDAD UNIVERSITARIA
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 RECTORÍA

ORDEN DE CAMBIO No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH.

"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA"

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, por otra parte **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687, Ingeniero Civil con carnet de colegiación CICH No. 00548 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO, S. de R.L. de C.V.**, nombrado mediante Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el Número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 31 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA** y por la otra parte **MAYRA TOSTA APPEL**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1945-00453, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo "CONASH"), sociedad de este domicilio según consta en la Escritura Pública de Constitución número diez (10), autorizada por el Notario Enrique Ortíz Colíndres, en fecha dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), e inscrita con el número ochenta y seis (86), folios cuatrocientos veinticuatro (424) al cuatrocientos treinta y uno (431), del tomo cuarenta y cuatro (44) del Registro Público Mercantil de Francisco Morazán; acredito mi representación con la Escritura Pública autorizada por el Notario Efraín Moncada Silva, en fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), inscrita bajo el número ciento veintinueve (129), folios trescientos noventa y ocho (398) al cuatrocientos cuatro (404), del tomo ochenta y nueve (89) del Registro Público Mercantil de Francisco Morazán y su ratificación en la Escritura Pública número ciento veintiuno (121), autorizada por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil ocho (2008), debidamente inscrita bajo el número mil ochocientos cincuenta y seis (1856) bajo matrícula sesenta y dos mil novecientos doce (62912) del Libro de Comerciantes Sociales Registro Mercantil de Francisco Morazán; y



Handwritten signature

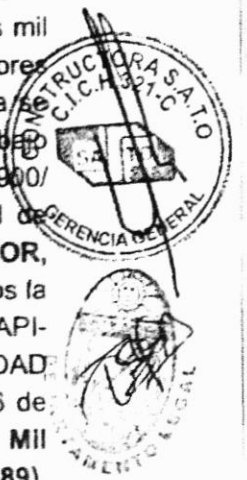


500203

Universidad Nacional Autónoma de Honduras
CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1975-23492, actuando en mi condición de **Presidente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada INGENIEROS CONSULTORES, S. A. (en lo sucesivo "ICSA")**, sociedad de este domicilio según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número diecisiete (17) de fecha diez (10) de abril de mil novecientos ochenta (1980), autorizada por el Notario Laureano F. Gutiérrez e inscrita bajo el número quince (15) del tomo ciento veintiocho (128) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; mi condición de Presidente de la referida sociedad consta en el testimonio de la Escritura Pública de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014) autorizada por la Notario María Victoria Navarrete Flores, e inscrito con el número veintiún mil setecientos sesenta y ocho (21768), bajo matrícula número sesenta y siete mil novecientos (67900) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; mi representación de la sociedad consta en la Escritura Pública número sesenta y ocho (68) de Poder General de Administración y Representación, autorizada por la Notario María Victoria Navarrete Flores, el treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), debidamente inscrito con el número sesenta y cuatro (64) del tomo ciento cuarenta y siete (147) del Registro Especial de Poderes del Registro de Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; mi condición de administración y representación del **CONSORCIO CONASH-ICSA**, se acredita en la cláusula octava del Testimonio de Escritura Pública de Constitución número cincuenta y ocho (58) de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016), autorizada por la Abogada y Notario Público María Victoria Navarrete Flores con Exequátur Notarial número Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (1479), dicha Escritura encuentra inscrita bajo el número treinta y cinco mil doscientos veintiocho (35228), bajo matrícula sesenta y siete mil novecientos placa sesenta y dos mil novecientos doce (67900/62912) de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto, emitimos y autorizamos la **Orden de Cambio No. 1 del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, mediante la cual se modifica el valor del contrato original, suscrito el 6 de mayo de 2016; aumentando el mismo en **Tres Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L 3,417,752.89)**, estableciéndose como nuevo valor del contrato **Ciento Cincuenta y Tres Millones Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Un Lempiras con Ochenta y Un Centavos (L 153,024,181.81)**, conforme al detalle siguiente:



VALOR DEL CONTRATO

Porcentaje Sobre el Valor
del Contrato Original

MFC



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Valor Original Del Contrato	L 149,606,428.92	
Orden De Cambio No. 1	L 3,417,752.89	2.28%
Nuevo Valor Del Contrato Según Orden De Cambio No. 1	L 153,024,181.81	

Esta modificación incrementa el valor original del contrato en aproximadamente **2.28%** y se fundamenta en lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado y artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta Orden de Cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 85, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta Orden de Cambio están detallados en el documento denominado "ORIGINAL ORDEN DE CAMBIO No. 1" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 22 de noviembre de 2016, presentada por el Ingeniero Antonio José Chávez Aguilar en su condición de Gerente Administrativo de la empresa Constructora SATO, S. de R. L. de C. V., a la Ingeniera Carmen Lastenia Flores Santos, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI).
- 2) Notas de remisión de la Orden de Cambio No. 1 presentadas por los Ingenieros Antonio José Chávez Aguilar en su condición de Gerente Administrativo de la empresa Constructora SATO, S. de R. L. de C. V. y José Ramiro Zúñiga, Representante Legal de Consorcio CONASIH-ICSA, supervisora del proyecto, ambas de fecha 22 de noviembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la **Orden de Cambio No. 1**, en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y el Supervisor del proyecto.
 - b. Fichas de Precios Unitarios, Memoria de Cálculo y Planos de las actividades nuevas correspondientes a la Orden de Cambio No. 1.
 - c. **Justificaciones Orden de Cambio No. 1**, firmada y sellada por la Supervisión del Proyecto, con las recomendaciones técnicas en que se fundamenta la respectiva Orden de Cambio No. 1.



WJG



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

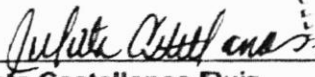
CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


RECTORÍA

- 3) **CERTIFICACIÓN** de fecha 22 de noviembre de 2016, firmada y sellada por el Gerente de Obra de la empresa supervisora Consorcio CONASH-ICSA, en la que se manifiesta que la Orden de Cambio No. 1 fue revisada y autorizada por la Supervisión y que la suscripción de la misma es procedente.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato y en el artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.

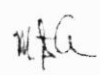
En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *— seis — (6)* días del mes de *diciembre* de dos mil dieciséis (2016).


Julieta Castellanos Ruiz
 Representante Legal
 Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)
EL CONTRATANTE


Carlos Roberto Chávez Serrano
EL CONTRATISTA



CERTIFICA:





000206
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Mayra Tosta Appel

Mayra Tosta Appel

Gerente General y Representante Legal

Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH)



José Ramiro Zufiga Soto

por

José Ramiro Zufiga Soto

Gerente General y Representante Legal

Ingenieros Consultores, S. A. (ICSA)

Representante Legal del CONSORCIO CONASH-ICSA

EL SUPERVISOR



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH

"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L. DE C.V.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte **CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1807-1944-00687, Ingeniero Civil con carnet de colegiación CICH No. 00548 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA SATO, S. de R.L. de C.V.**, nombrado mediante Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), Instrumento autorizado por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, inscrita bajo el Número 57, Tomo 113 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 31 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIONES** de la Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH por aumento del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidas en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), por el **CONSORCIO CONASH-ICSA**, Supervisor del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA** Con fecha 6 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO C3, CIUDAD UNIVERSITARIA", por un valor de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 149,606,428.92) y un plazo de ejecución de Trescientos Treinta (330) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 9 de junio de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 6 de diciembre de 2016 se suscribió la **ORDEN DE CAMBIO No.1**, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.3,417,752.89) que representa aproximadamente el 2.28 % del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Ciento Cincuenta y Tres Millones Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Un Lempiras con Ochenta y Un Centavos (L 153,024,181.81). **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-02-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas en fecha 21 de abril de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Seiscientos Veinte Mil Noventa y Dos Lempiras con Veintitrés Centavos (L 620,092.23)** que representa aproximadamente 0.41 % del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L 153,644,274.04)**. También se amplía el plazo de ejecución de las obras en **setenta (70) días calendario**; por tanto, el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de **cuatrocientos (400) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 1. **CLÁUSULA CUARTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Garantías del contrato original y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación,





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

si no se presentan los endosos de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente Modificación No. 1 se registrará por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



Juliete Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
EL CONTRATANTE

Carlos Roberto Chávez Serrano
CARLOS ROBERTO CHÁVEZ SERRANO
EL CONTRATISTA





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 2

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH

“CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE BOMBEO AL TANQUE ELEVADO, SISTEMA
HIDROSANITARIO CIUDAD UNIVERSITARIA”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA
EMPRESA INGENIEROS CALONA DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V. (INCAH)

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con Tarjeta de Identidad número 0501-1966-09935, en mi condición de Gerente General de la empresa Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V. (INCAH), nombrado mediante Escritura Pública número 379 de fecha 23 de agosto de 2008, Instrumento autorizado por el Notario Marco Aurelio Castro Hernández, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P bajo el Número 34, Tomo 740 del Registro de Comerciantes Sociales, con fecha 6 de octubre de 2010, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: **Certificación y Justificaciones Modificación No. 02 por Ampliación de Tiempo y Aumento al Valor del Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH**, emitidas por el Supervisor del proyecto en fecha 27 de abril de 2017, hemos convenido suscribir la **Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** Con fecha 30 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH “Construcción Línea de Bombeo al Tanque Elevado, Sistema Hidrosanitario Ciudad Universitaria”, por un valor inicial de Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Dos Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L 7,649,162.46) y un plazo inicial de ejecución de noventa (90) días calendario a partir del 20 de diciembre de 2016, fecha estipulada en la Orden de Inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Con fecha 15 de marzo de 2017, se suscribió la MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución de las obras en cuarenta y siete (47) días calendario, resultando un nuevo plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación. **CLÁUSULA TERCERA:** En base a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda y Cláusula Décima Tercera del Contrato de Construcción No. CC-10-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto con fecha 27 de abril de 2017, de mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en **Trecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Veintiocho Lempiras con Trece Centavos (334,128.13)**, que representa un incremento de aproximadamente 4.37% del contrato original; el nuevo valor del contrato es de **Siete Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (7,983,290.59)**. También se acordó ampliar el plazo de ejecución de las obras en **setenta (70) días calendario**, resultando un nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de **doscientos siete (207) días calendario** a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la **nueva fecha de finalización del contrato el catorce (14) de julio de 2017**. **CLÁUSULA QUINTA:** En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Anticipo de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo; y ampliar la vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido y el valor de dicha garantía a fin de adaptarla a esta Modificación No. 2, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presenta el endoso de las garantías de Anticipo y Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA CUARTA:** La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *cinco (05)* días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



Julietta Castellanos Ruiz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
 CONTRATANTE



Abraham Antonio Calona Herrera
ABRAHAM ANTONIO CALONA HERRERA
 CONTRATISTA



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

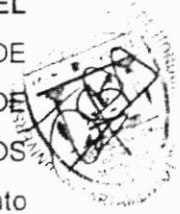
ORDEN DE CAMBIO No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH.

"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH" PAQUETE C.

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **HECTOR ENRIQUE BRICEÑO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1701-1963-00299, en mi condición de Gerente General de la Empresa **BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R. L.**, nombrado mediante Escritura Pública número 144 de fecha 20 de octubre de 1993, Instrumento autorizado por el Notario Lucio Romero Velásquez, inscrita bajo el Número 93, Tomo 298 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 6 de diciembre de 1993, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**, emitimos y autorizamos la **Orden de Cambio No. 1** del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y PLANTAS PILOTO DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA EN CENTROS REGIONALES DE LA UNAH" PAQUETE C, mediante la cual se modifica el valor del contrato original, suscrito el 20 de diciembre de 2016 aumentando el mismo en **Novcientos Ochenta Mil Doscientos Dos Lempiras Con Cincuenta y Cinco Centavos (L 980,202.55)**, valor que se desglosa de la siguiente manera: **1) Construcción de Laboratorios de Física y Planta Piloto**





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CE DAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C. - Honduras, C.A.

RECTORÍA

de Innovación Alimentaria, Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico, CURLP por un valor de Doscientos Veintidós Mil Ochocientos Veintinueve Lempiras Con Cincuenta y Siete Centavos (L 222.829.57) siendo su nuevo valor de Veinte Millones Veintisiete Mil Ocho Lempiras Con Un Centavo (L 20.027.008.01) y 2) Construcción de la Planta Piloto de Innovación Alimentaria UNAH-TEC Danli, ubicado en UNAH-TEC DANLI, por un valor de Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos Lempiras Con Noventa y Ocho Centavos (L 757.372.98) siendo su nuevo valor de Diecisiete Millones Ciento Cinco Mil Doscientos Quince Lempiras Con Treinta y Cuatro Centavos (L 17,105,215.34). El nuevo valor del contrato queda establecido en **Treinta y Siete Millones Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Veintitrés Lempiras Con Treinta y Cinco Centavos (L 37,132,223.35)**, conforme al detalle siguiente:

VALOR DEL CONTRATO		Porcentaje Sobre el Valor del Contrato Original
Valor Original Del Contrato	L. 36,152,020.80	
Orden De Cambio No. 1	L. 980,202.55	2.71%
Nuevo Valor Del Contrato Según Orden De Cambio No. 1	L. 37,132,223.35	

Esta modificación incrementa el valor original del contrato en aproximadamente **2.71%** y se fundamenta en lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH y en lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123, de la Ley de Contratación del Estado y artículos 202 al 206 de su Reglamento. El valor correspondiente a esta orden de cambio se financiará de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 194, Objeto del Gasto 47100.01. Los conceptos y valores que soportan esta orden de cambio están detallados en el documento denominado "ORDEN DE CAMBIO No. 1" y se fundamenta en los siguientes documentos:

- 1) Nota de remisión de la Orden de Cambio No. 1 de fecha 17 de abril de 2017 presentada por el Ingeniero Héctor Enrique Briceño en su condición de Gerente General de la empresa Constructora BRICEÑO Y ASOCIADOS, S. de R. L. a la Ingeniera Carmen Lastenia Flores



Santos. Secretaria Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Cuadro de cantidades de obra y presupuesto de la **Orden de Cambio No. 1** en donde se detallan las actividades que aumentan y disminuyen (cantidades de obra y valor), las obras nuevas y el resumen de la obra modificada. Documento firmado y sellado por el Contratista y la Supervisión del proyecto
 - b. Fichas de Precios Unitarios de las actividades nuevas y Memoria de Cálculo correspondientes a la **Orden de Cambio No. 1**.
- 2) **JUSTIFICACIÓN** de la Orden de Cambio No. 1 al Contrato de Construcción No. CC 13-2016-SEAPI-UNAH de fecha diecinueve de abril de 2017, detallando las justificaciones y recomendaciones técnicas, que fundamentan la respectiva Orden de Cambio No. 1 firmado y sellado por la supervisión del proyecto.
- 3) **CERTIFICACIÓN** de la Orden de Cambio No. 1 de fecha diecinueve de abril de 2017 presentada por la supervisión del proyecto, en donde se manifiesta que la Orden de Cambio No. 1 Presentada por la empresa BRICEÑO Y ASOCIADOS S. de R.L. es procedente debido a que las actividades se verificaron en el sitio del proyecto.

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato y en el artículo 103 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Orden de Cambio, teniendo como base el saldo del contrato que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Orden de Cambio, si no se presenta el endoso de la garantía de cumplimiento de contrato.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras


Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.


RECTORÍA

En fe de lo anterior firmamos en triplicado la presente Orden de Cambio No. 1 del Contrato de Construcción No. CC-13-2016-SEAPI-UNAH en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **tres** (03) días del mes de **mayo** de dos mil diecisiete (2017).


JULJETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE




HÉCTOR ENRIQUE BRICEÑO
EL CONTRATISTA



CERTIFICA:


DELIA MARITZA VALLADARES CANALES
EL SUPERVISOR



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-02-2017-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO UNIVERSITARIO" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y EL INGENIERO CARLOS ALBERTO GARCÍA MONDRAGÓN.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONDRAGÓN**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil con número de colegiación CICH No. 1228, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1955-01633, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; amparados en el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró situación de estado de emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34181 de fecha 08 de noviembre de 2016, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PARANINFO UNIVERSITARIO"**, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 15/03-2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG-No. 154 de fecha 13 de marzo de 2017 que resultó del Proceso de Contratación Directa de Supervisión PCDS No. 01-2017-SEAPI-UNAH, dicho contrato se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual el contratante autoriza a el supervisor a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato, una vez que haya presentado la garantía de cumplimiento de contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** Objeto del Contrato: es la prestación de los Servicios de Supervisión del Proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario" ubicado en el Barrio El Centro, frente a la Plaza La Merced, Tegucigalpa, M.D.C., para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento. Valor del Contrato: El valor del contrato asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 952,000.00)**. Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por **Ciento Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Tres Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 124,173.92)**. Estructura Presupuestaria: El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 119, Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato EL SUPERVISOR deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** EL SUPERVISOR prestará los servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Condiciones Especiales del Contrato, la Oferta Técnica y Económica presentada por el Supervisor y aprobadas por el Contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El alcance de los servicios trata de la supervisión del proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario", obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el periodo anterior; f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; g) Inspeccionar continuamente la



[Handwritten signature]





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C. - Honduras, C.A.

RECTORÍA

ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; **h)** Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); **i)** Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; **j)** Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; **k)** Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; **l)** Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; **m)** Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; **n)** Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; **o)** Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **p)** Llevar un registro del estado del tiempo y otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; **q)** Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; **r)** Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; **s)** Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; **t)** Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; **u)** Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y estado del equipo, ordenes al contratista, visitas al proyecto de las distintas autoridades de la UNAH, entre otros; **v)** Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; **w)** Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; **x)** Velar porque al final del proyecto el contratista





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción, planos de taller) y que serán propiedad de la UNAH, y) Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el presente contrato o las que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a presentar oferta; 2. Términos de Referencia; 3. Oferta Económica presentada por el supervisor, negociada y aprobada por el contratante; 4. Garantía de cumplimiento de contrato; 5. Orden de inicio; 6. Cualquier modificación u orden de cambio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE efectuará a EL SUPERVISOR catorce pagos mensuales por un valor de Sesenta y Ocho Mil Lempiras Exactos (L 68,000.00). Previa presentación de un informe de avance por parte de EL SUPERVISOR. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite EL SUPERVISOR presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del componente de los honorarios profesionales, si EL SUPERVISOR no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una constancia de solvencia fiscal electrónica. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR.** EL SUPERVISOR será el responsable de: a) la correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre EL CONTRATANTE y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; b) mantener informado a EL CONTRATANTE a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; c) hacer visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; d) entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; e) comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora; de esta comunicación remitirá copia al contratista; f) enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el supervisor y el contratista; g) autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista; h) conocer los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y el contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

EL SUPERVISOR para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de EL SUPERVISOR deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de EL CONTRATANTE como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos; i) rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; j) preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de EL SUPERVISOR como representante de EL CONTRATANTE durante el período de construcción, no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE; k) realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la obra civil. Por tanto la duración de los servicios de supervisión será de catorce (14) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el CONTRATANTE y entregada a EL SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.** El supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser como Gerente de Obra y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, un Inspector de Campo, pasante de la carrera de Ingeniería Civil o Arquitectura, con reconocida experiencia en construcción y supervisión de edificios en el área de conservación, restauración y rehabilitación de edificios históricos y monumentos declarados patrimonio nacional, quien deberá tener presencia permanente en el sitio del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** EL SUPERVISOR asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. EL SUPERVISOR será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el supervisor. EL SUPERVISOR asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables; en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA**





RECTORÍA

SEGUNDA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN. EL SUPERVISOR no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización antes requerida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL SUPERVISOR deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL SUPERVISOR, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente; en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Novena, EL CONTRATANTE puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el valor mensual será el mismo ya pactado de Sesenta y Ocho Mil Lempiras Exactos (L 68,000.00) y el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de EL CONTRATANTE y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.** EL SUPERVISOR puede negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a EL CONTRATANTE de pérdida debido a: i) trabajo defectuoso no corregido, ii) reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) la falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; iv) indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; vi) prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, EL SUPERVISOR hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la Empresa Constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por EL SUPERVISOR dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIOS MENORES.** EL SUPERVISOR tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la Empresa Constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para EL CONTRATANTE y para la empresa constructora y serán consignadas en la bitácora del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** CAUSAS DE RESOLUCIÓN: EL CONTRATANTE podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) por no iniciar EL SUPERVISOR la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por EL SUPERVISOR, d) el mutuo acuerdo de las partes; e) por incapacidad manifiesta de EL SUPERVISOR para prestar sus servicios; f) por causas de fuerza mayor o caso fortuito; g) las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL SUPERVISOR de las obligaciones contraídas con EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

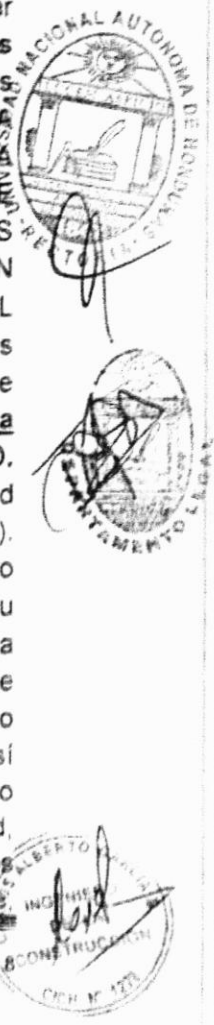
presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia"

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento: se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. Adicionalmente EL SUPERVISOR también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, EL SUPERVISOR se obliga a prorrogar dicha garantía. El valor de la garantía de cumplimiento es por **Dieciocho Mil Seiscientos**

Veintiséis Lempiras Con Nueve Centavos (L 18,626.09); asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente Cláusula Obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO.** La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL SUPERVISOR. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática **y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENLACE DEL PROYECTO.**

La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte.





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) Práctica Coercitiva, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) Práctica Fraudulenta, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) Práctica Colusoria, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL SUPERVISOR a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREMINENCIA DEL CONTRATO.** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de éste; la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR.** EL SUPERVISOR manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose a su fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL SUPERVISOR en la Oferta para los Servicios de Supervisión del





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

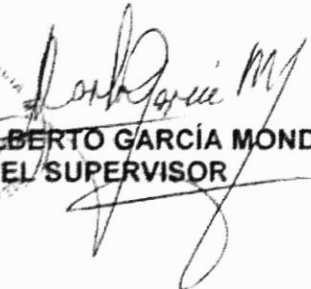
RECTORÍA


proyecto "Restauración y Rehabilitación Edificio Paraninfo Universitario.", forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL SUPERVISOR y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL SUPERVISOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se dilucidan las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).




JULIETA CASTELLANOS RUIZ
 EL CONTRATANTE




CARLOS ALBERTO GARCÍA MONDRAGÓN
 EL SUPERVISOR





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2017-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL Y PORTALES DE ACCESO EN UNAH-VS".

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SAYBE Y ASOCIADOS, S. DE R. L.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número **0101-1936-00222** y con Registro Tributario Nacional No. 01011936002224, Ingeniero Civil miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), inscrito bajo el número CICH No. 050, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa consultora SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., nombrado mediante Escritura Pública número 21, de fecha 22 de agosto de 2013, instrumento autorizado por el Notario José Ricardo Perdomo Z., inscrita en matrícula número 83293, asiento número 3 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, con fecha 6 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-03-2017-SEAPI-UNAH, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL Y PORTALES DE ACCESO EN UNAH-VS"**, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 17/04-2017, de fecha veintisiete (27) de abril de 2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. 184 de fecha cuatro (04) de mayo de 2017, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Concurso Público Nacional CPN No. 01-2017-SEAPI-UNAH, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL SUPERVISOR** a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las



9/10



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C. - Honduras, C.A.

RECTORÍA

fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.** **Objeto del Contrato:** es la prestación de los Servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS", para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es de **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Setecientos Catorce Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 4,400,714.93)**. Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de **Quinientos Quince Mil Doscientos Dieciséis Lempiras con Ocho Centavos (L 515,216.08)**. **Estructura Presupuestaria.** El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 182, Objeto del Gasto 47100-01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato **EL SUPERVISOR** deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por el supervisor y aprobadas por el contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios trata de la **Supervisión** del proyecto "Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS", obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **a)** Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; **b)** Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; **c)** Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; **d)** Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; **e)** Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el periodo; **f)** Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual ~~deberá~~ ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; **g)** Inspeccionar continuamente la ejecución



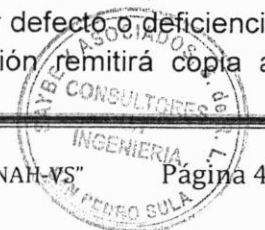
RECTORÍA

de las obras verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales aprobando o rechazando su incorporación; **h)** Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); **i)** Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; **j)** Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; **k)** Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; **l)** Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; **m)** Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; **n)** Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; **o)** Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **p)** Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; **q)** Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; **r)** Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; **s)** Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del Contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; **t)** Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; **u)** Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario, estado del equipo, órdenes al contratista, visitas al proyectos de las distintas autoridades de la UNAH; **v)** Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; **w)** Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; **x)** Velar porque al final del proyecto el contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción,



RECTORÍA

planos de taller) y que serán propiedad de la UNAH; y) Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: **1.** Invitación a Concursar; **2.** Términos de Referencia del proceso; **3.** Cualquier Orden de Cambio y Modificaciones al Contrato; **4.** Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por **EL SUPERVISOR**, negociada y aprobada por **EL CONTRATANTE**; **5.** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **6.** Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privará lo establecido en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en discrepancia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATANTE** efectuará a **EL SUPERVISOR** ocho (8) pagos mensuales por un valor de **Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 488,968.33)** y un último pago de **Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 488,968.29)**. Cada pago estará condicionado a la presentación de las estimaciones mensuales del Contratista debidamente aprobadas por la SEAPI, esta condición será efectiva a partir del segundo mes de ejecución del proyecto; cada pago se efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva, de una copia de la certificación de la estimación de obra aprobada en el mes correspondiente y de un informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una Certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del componente de los honorarios profesionales, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una certificación de solvencia fiscal electrónica. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR.** **EL SUPERVISOR** será el responsable de: **a)** La correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre **EL CONTRATANTE** y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; **b)** Mantener informado a **EL CONTRATANTE** a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específicamente y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; **c)** Permanecer en el sitio de las obras para verificar y certificar que el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; **d)** Entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; **e)** Comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora; de esta comunicación remitirá copia al





RECTORÍA

contratista; **f)** Enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el Supervisor y el Contratista; **g)** Autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al Contratista; **h)** Conocer los reclamos y desacuerdos entre el Contratista y el Contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a **EL SUPERVISOR** para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de **EL SUPERVISOR** deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos; **i)** Rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; **j)** Preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de **EL SUPERVISOR** como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; **k)** Realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el Supervisor y el Contratista planifiquen y coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras; los servicios de la supervisión podrán iniciar quince (15) días antes del inicio de la construcción de las obras y para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, terminará como mínimo quince (15) días después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión será de **nueve (9) meses calendario**. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL DEL SUPERVISOR.** El supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el **Gerente de Obra** y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, el personal cuyo perfil está descrito en el numeral XXIII, subnumeral 23.1 de los Términos de Referencia. El Gerente de Obra representará a **EL SUPERVISOR** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al **Residente de Supervisión** se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran a **EL SUPERVISOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL SUPERVISOR** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. **EL SUPERVISOR** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas





RECTORÍA

que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el Supervisor. **EL SUPERVISOR** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN.** **EL SUPERVISOR** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **EL SUPERVISOR** deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: **a)** Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades o muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y **b)** Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión del Supervisor, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Novena, **EL CONTRATANTE** puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de **EL CONTRATANTE** y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.** **EL SUPERVISOR** puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: **i)** Trabajo defectuoso no corregido; **ii)** Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; **iii)** La falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; **iv)** Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; **v)** Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; y **vi)** Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

RECTORÍA

recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora. **EL SUPERVISOR** hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la empresa constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por **EL SUPERVISOR** dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en su totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIOS MENORES.** **EL SUPERVISOR** tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del contrato de la empresa constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para la empresa constructora, los cuales serán consignados en la Bitácora del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** **CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** **EL CONTRATANTE** podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; **b)** Por no iniciar **EL SUPERVISOR** la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**; **d)** El mutuo acuerdo de las partes; **e)** Por incapacidad manifiesta de **EL SUPERVISOR** para prestar sus servicios; **f)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **g)** Las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL SUPERVISOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad Universitaria
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento:** se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios; el valor de dichas retenciones se devolverán en concepto de pago final al producirse la terminación del contrato, previa entrega del Informe Final de Supervisión y que éste haya sido aprobado por la SEAPI. Adicionalmente **EL SUPERVISOR** también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, **EL SUPERVISOR** se obliga a prorrogar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por **Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Dos Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L 77,282.41)**. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO.** La no inclusión de esta cláusula facultará a **EL CONTRATANTE** a no aceptar y devolver a **EL SUPERVISOR** la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENLACE DEL PROYECTO.** La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo



RECTORÍA

pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna, siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará:

a) **Práctica Coercitiva**, entendiéndola ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiéndola ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndola ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Práctica Colusoria**, entendiéndola ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL SUPERVISOR** a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREMINENCIA DEL CONTRATO**. Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de éste, la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR**. **EL SUPERVISOR** manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL SUPERVISOR** en la oferta para los Servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Muro Perimetral y Portales de Acceso en UNAH-VS", serán parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS**. Cuando surgieren diferencias entre las partes



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDAD UNIVERSITARIA
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos. **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de **EL SUPERVISOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL SUPERVISOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes a la firma del presente contrato y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



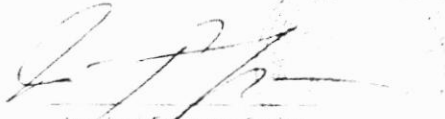
Julietta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
EL CONTRATANTE

José Francisco Saybe Handal
JOSÉ FRANCISCO SAYBE HANDAL
EL SUPERVISOR

SERVICIOS DE SUPERVISION DEL PROYECTO
CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL Y PORTALES DE ACCESO UNAH-VS
CONCURSO PUBLICO NACIONAL CPN No. 01-2017-SEAPI-UNAH

OFERTA NEGOCIADA 24 de Abril de 2017

No.	CONCEPTO	HOMBRES/ MESES	CANTIDAD DE HOMBRES/ MES	COSTO MENSUAL LPS.	COSTO TOTAL LPS
1	SUELDOS Y SALARIOS				
	PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO				
1.1	Gerente de Obra	H.M	2.50	60,000.00	150,000.00
1.2	Ingeniero Residente	H.M.	9.00	39,000.00	351,000.00
1.3	Asistente de Ingeniero Residente	H.M	9.00	30,500.00	274,500.00
1.4	Ingeniero Electricista Industrial	H.M.	4.50	46,000.00	207,000.00
	Sub-Total				982,500.00
	PERSONAL DE CAMPO				
1.5	Inspectores de Obras Civiles 1	H.M	9.00	19,500.00	175,500.00
1.6	Inspectores de Obras Civiles 2	H.M	9.00	19,500.00	175,500.00
1.7	Topografo	H.M	5.00	20,700.00	103,500.00
1.8	Ayudante Estacion Total	H.M.	10.00	13,800.00	138,000.00
	Sub-Total				592,500.00
	TOTAL 1: Sueldos y Salarios				1,575,000.00
2	BENEFICIOS SOCIALES				
2.1	Beneficios Sociales (Sobre suma de 1)		46.23%	1,575,000.00	728,122.50
	TOTAL 2: Beneficios Sociales				728,122.50
3	GASTOS DIRECTOS				
3.1	Consumibles de Oficina	Mes	9.00	3,500.00	31,500.00
3.2	Informe Final	Global	1.00	50,000.00	50,000.00
3.3	Gastos de Reproducción	Mes	9.00	2,700.00	24,300.00
3.4	Comunicaciones	Mes	9.00	4,000.00	36,000.00
3.5	Alquiler Equipo de Oficina y Computo	Mes	9.00	4,500.00	40,500.00
3.6	Seguros de responsabilidad patronal (Accidentes de Trabajo)	Global	1.00	23,625.00	23,625.00
3.7	Servicios Públicos	Mes	9.00	2,200.00	19,800.00
3.8	Alquiler Estación Total	Global	1.00	60,000.00	60,000.00
3.9	Ensayos de Laboratorio	Global	1.00	165,000.00	165,000.00
	Total 3: Gastos Directos				450,725.00
4	GASTOS GENERALES				
4.1	46.2% sobre Sueldos y Salarios Mas Beneficios Sociales (1 y 2)		46.20%	2,303,122.50	1,064,042.60
4.2	15% sobre Gastos Directos (3)		15%	450,725.00	67,608.75
	Total 4: Gastos Generales				1,131,651.35
5	HONORARIOS PROFESIONALES				
5.1	15% DE (1+2+4)		15%	3,434,773.85	515,216.08
	Total 5: Honorarios Profesionales				515,216.08
	GRAN TOTAL (1+2+3+4+5)				4,400,714.93


 Ing. José Francisco Saybe